

APRUEBA CONTRATACIÓN QUE SE INDICA

RESOLUCION EXENTA DAF N° 0.354/2024

Arica, 17 de julio de 2024

Con esta fecha la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá ha expedido la siguiente Resolución Exenta:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; Decreto Exento N°00.877/2018 de fecha septiembre 10 de 2018; Decreto Exento Reg. N°00.194/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, que complementa, modifica, rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; Oficio AB. VAF N°347/2024; Oficio de la Facultad de Ciencias Agronómicas FADECIA 126/2024 de fecha 02 de julio de 2024; y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/3/2024 de fecha 05 de marzo de 2024 y Decreto TRA N° 335/198/2018, del 31 de octubre de 2018 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Facultad de Ciencias Agronómicas por medio del oficio FADECIA 126/2024, realiza el requerimiento de revisión de las condiciones comerciales denominada "Envío muestras de papa, Facultad de Ciencias Agronómicas" referente a la necesidad de contratar el servicio según cotización N°15874-0624 emitido por el Instituto de Nutrición y Tecnología de los alimentos INTA, de la Universidad de Chile.
2. Que, en presentación de la Facultad de Ciencias Agronómicas, se solicita autorizar el pago de la Contratación del mencionado servicio en conformidad al Artículo N°37 de la ley 21.094, Sobre Universidades del Estado, de fecha 05 de junio de 2018, que señala; "Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.

Al respecto, se menciona que la Universidad de Chile no podría estar sujeto a la ley de compras 19.886, debido a lo establecido en la Ley N° 21.094 en su Artículo N° 37.

En la misiva también señala la importancia del contrato de suministro de "Gestor Comercial, para el grupo Precasociativo para el desarrollo del cultivo de la papa" (oficializado por Decreto Exento N°00.1121/2023 de fecha 16 de octubre de 2023), el cual tiene por objeto desarrollar un plan de seguimiento al plan de manejo productivo propuesto para agricultores de la comuna de Colchane para el mejoramiento de la producción local.

Luego, agrega que el envío de las muestras, contempla el inicio del desarrollo del cultivo, por ende, es primordial hacer un estudio del rescate y revalorización de papas locales en

localidades de la comuna de Colchane. Por lo cual, los resultados obtenidos nos permite identificar las cualidades organolépticas respecto de la composición con las demás papas.

Finaliza indicando que dado las características del servicio y siendo el proveedor Universidad Estatal, acompaña a su requerimiento las condiciones del proveedor, personería y cotización para revisión legal.

3. Que, al respecto se tiene presente el pronunciamiento de la contratación emitido mediante carta Abogada VAF N°347/2024.

Que, sobre el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) de la Universidad de Chile tiene como misión fundamental "contribuir a una óptima alimentación y nutrición de la población chilena y latinoamericana". Esto se cumple a través de la generación, aplicación, integración y comunicación del saber en alimentos, nutrición y actividad física, con el fin de lograr un buen estado nutricional que promueva la salud a nivel individual y poblacional. De acuerdo a esta definición, sus actividades primordiales son la investigación, la docencia de postgrado y la relación con el medio.

Que, referente a los fundamentos jurídicos sobre la procedencia de encuadrar la situación de hecho bajo el sistema de contratación pública, es menester tener presente que:

- a. En el ejercicio de vincular el pago previamente explicado con nuestra normativa vigente, el art. 37 de la ley No 21.094 señala que estarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886, los contratos que celebren dichas universidades entre sí.
- b. Una de las funciones de esta casa de estudios superiores es la investigación, contando con autonomía para vincularse con entidades pares como la mencionada, y que, la Facultad requirente ha fundamentado la importancia del servicio a contratar.

4. Que, en virtud de lo expuesto.

RESUELVO:

1. **Apruébese**, Contratación del Servicio de análisis denominado "Envío muestras de papa, Facultad de Ciencias Agronómicas", conforme al siguiente detalle:

| Proveedor | Producto | Precio Total exento | Forma de Pago | Plazo de entrega |
|--|---|---------------------|---|------------------|
| Universidad de Chile Rut 60.910.000-1 Dirección: El Líbano 5524, Macul, Santiago | Análisis según cotización N°15874-0624, emitido por el Instituto de Nutrición y Tecnología de los alimentos INTA, de la Universidad de Chile. | 68,80 UF | Pago a 30 días después de la activación del servicio. | 15 días hábiles |

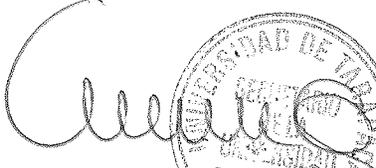
2. **Autorízase** pago por un monto de 68,80 UF, mediante transferencia bancaria a nombre de Universidad de Chile, rut 60.910.000-1, a la cuenta que mantiene en el Banco Santander, número [REDACTED] y remítase comprobante al correo electrónico cgolusda@inta.uchile.cl

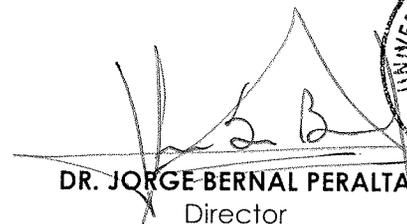
3. **Déjese** expresa constancia que la contratación en comento será regida según los puntos expresados en el Anexo titulado "ANEXO N°1 CONDICIONES COMERCIALES Y ADMINISTRATIVAS "ENVÍO MUESTRAS DE PAPA, FACULTAD DE CIENCIAS AGRONÓMICAS""

4. **Impútese** el gasto de la contratación al centro de costo 4133 "Laboratorio de agrofisiología, análisis" ITEM N°1021204, del presupuesto vigente de la Universidad de Tarapacá.

5. **Publíquese**, en el sistema informático, en observancia de lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.


ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad


DR. JORGE BERNAL PERALTA
Director
Dirección de Administración y Finanzas


CONTRALORA

26 JUL 2024

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

TRASLADA E INFORMA

T/CONTRAL. N° 395/2024.

ARICA, 26 de julio de 2024.

DE: SRA. PAULINA ORTUÑO FARIÑA - CONTRALORA (s).

A: SR. JORGE BERNAL PERALTA – DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

=====

Esta Contraloría ha recibido para revisión la Resolución exenta DAF N° 0.354/2024, de fecha 17 de julio de 2024, la cual aprueba contratación directa denominada "Envío de muestras de papa, Facultad de Ciencias Agronómicas".

Al respecto, se cursa con alcance la referida resolución, de acuerdo a las observaciones emitidas por la Dirección de Control Legal, mediante carta DCL N° 063/2024, la cual se acompaña al presente.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



PAULINA ORTUÑO FARIÑA
Contralora (s)

POF/yrs.

Incl.: Resolución exenta DAF N° 0.354/2024. Original.



**REF.: CURSA CON ALCANCE
RESOLUCION EXENTA QUE INDICA.**

Arica, 27 de julio de 2024.

DCL N° 063/2024

Sra.

PAULINA ORTUÑO FARIÑA

Contralora (s)

Universidad de Tarapacá

Presente

De mi consideración:

Junto con saludar, se informa a Ud., que se ha realizado el correspondiente control de legalidad de la Resolución Exenta DAF N° 00.354/2024 de julio 17 de 2024, que aprueba contratación del Servicio de análisis denominado "Envío muestras de papa, Facultad de Ciencias Agronómicas", pudiendo informar lo siguiente:

Como cuestión previa cabe anotar que la presente contratación se realiza con el proveedor Universidad de Chile, RUT N° 60.910.000-1, enmarcada en el artículo 37 de la ley N° 21.094, según el cual quedarán excluidos de la aplicación de la Ley N° 19.886 los convenios que celebren las Universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.

Por otra parte, se logra apreciar que la presente contratación advierte su fundamento en el Decreto Exento N° 00.1121/2023, de octubre 16 de 2023, que aprueba contrato de suministro de "Gestor comercial, para el grupo preasociativo para el Desarrollo del Cultivo de la Papa", celebrado entre el grupo preasociativo para el Desarrollo del Cultivo de la Papa y la Universidad de Tarapacá.

El referido acto jurídico dispone en su cláusula cuarta que el contrato tendrá una vigencia a contar del 29 de septiembre del 2023, hasta el 20 de diciembre de 2023.

Al respecto, don Richard Bustos Peña informa mediante correo electrónico de julio 12 de 2024, que efectivamente el convenio se encuentra vencido y que solo faltaría esta última actividad para dar cierre a los compromisos adoptados en



el mismo. Informa que INDAP sugirió la entrega de informe final parcial, a fin de evitar incumplimientos que puedan generar eventuales multas, debiendo comunicar los resultados de las muestras una vez que se tuviera acceso a ellas¹. Refiere además que el retraso se ocasionó a accidentes climáticos que hicieron que la siembra de los agricultores beneficiarios se atrasara.

En efecto, de acuerdo a lo informado por el académico, es posible apreciar la voluntad de dar cumplimiento cabal a las obligaciones contraídas, teniendo en consideración además que las labores realizadas van en beneficio de la comunidad.

Así las cosas, es dable invocar el principio de buena fe contractual, reconocido por el Art. 1546 CC, según el cual los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.

La regla de la buena fe objetiva impone a los contratantes el deber de comportarse correcta y lealmente en sus relaciones mutuas, desde el inicio de los tratos preliminares y hasta momentos incluso posteriores a la terminación del contrato.

En tal sentido, la buena fe debe estar presente durante todo el iter contractual, dando cuenta la presente contratación la intención de consumir las obligaciones pactadas y que la falta de oportunidad en la ejecución de las mismas, se debió a causales no imputables a los encargados de la ejecución del convenio.

En virtud de lo antes señalado se sugiere dar curso a la presente contratación, concordando con lo indicado por la Abogada VAF doña Melissa Sanchez, en carta AB.VAF N° 347/2024, en cuanto a que no obstante que se esté dando cumplimiento a las obligaciones contraídas a través del convenio, es necesario regularizar la situación antes señalada, conforme lo dispuesto en la cláusula décima del convenio, esto es, pactando de común acuerdo con INDAP, por escrito, otros plazos o una variación de los ya estipulados.

Finalmente se hace presente, que se requirió la corrección de las condiciones comerciales y administrativas, en su numeral 10., sobre modalidad de pago,

¹ El contrato de suministro de "Gestor comercial, para el grupo preasociativo para el Desarrollo del Cultivo de la Papa", considera en su cláusula primera carta Gantt considera la caracterización nutricional de cinco ecotipos de papas locales cultivadas en la comuna de Colchane.



toda vez que el valor de la facturación estaba expresado en euros, mientras que el valor del servicio se informó en UF; así como también se requirió la enmienda de la cláusula correspondiente a la política integral contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, conforme a lo dispuesto en el Decreto Exento N° 00.777/2022,

Se despide cordialmente,



MICHELLE SANDOVAL ALBORNOZ
Abogada
Dirección de Control Legal

MSA/yrs.

Incl.: Resolución Exenta DAF N°0.354/2024. Original.

ANEXO N°1
CONDICIONES COMERCIALES Y ADMINISTRATIVAS
ENVÍO DE MUESTRAS DE PAPA, FACULTAD DE CIENCIAS AGERONÓMICAS.

1. RESPONSABILIDAD TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

El funcionario responsable del seguimiento, supervisión y cumplimiento técnico de la contratación por parte de la Universidad de Tarapacá será el Sr. Richard Bustos Peña correo electrónico: rbustosp@academicos.uta.cl y fono: 58-2-386102

2. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

Las especificaciones técnicas de los servicios que oferta deben ser similares o de mejor calidad.

3. INHABILIDADES

El proveedor declara no encontrarse afecto a alguna causal de prohibición señalada en el inciso 6° del artículo 4 de la ley 19.886 y artículo 8 y 10 de la ley 20.393, sobre responsabilidad penal de personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho y no haber sido condenado en los dos años anteriores al momento de presentación de la oferta por delitos concursales establecidos en el código penal y descritos en el artículo 4°, inciso segundo, de la ley N° 19.886 modificado por la ley N° 20.720.

4. REGULACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA

Las condiciones comerciales y administrativas, se regirán en todo momento por lo dispuesto en la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, por el Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.987/2015 de fecha 20 de Octubre del año 2015 y por el Manual de Procedimiento de Adquisiciones Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.724/2020 de fecha 16 de diciembre del año 2020. El proceso de adquisición se ceñirá a los siguientes documentos según el orden de prelación que se señala: I. Condiciones Comerciales y administrativas, II. Cotización del proveedor. III. Orden de compra emitida. IV. Contrato entre el Adjudicatario y la Universidad de Tarapacá, si corresponde.

5. FORMALIZACION DEL CONTRATO

En virtud de lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios y por tratarse de bienes de simple y objetiva especificación, los contratos para los proveedores cuyos montos sean inferiores a 1000UTM se formalizarán mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación por parte del proveedor. El valor del servicio asciende a 68,80 UF.-

6. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

La contratación se formalizará mediante la emisión de una orden de compra y la recepción de esta por parte del proveedor, conforme lo dispone el N°8 del artículo 22° y 63° del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y su modificación. En este caso, el plazo de vigencia del contrato regirá a partir de la notificación del envío de la orden de compra al proveedor y terminará en la fecha informada por el proveedor en su cotización. La orden de compra deberá ser despachada al proveedor seleccionado una vez aprobado el acto administrativo que oficializa el trato directo o el Contrato, según corresponda. En caso de que el proveedor no cumpla o cumpla parcialmente con la entrega de los productos contratado dentro del plazo señalado en su cotización, la Universidad se reserva el derecho de aplicar las multas por los montos y bajo las condiciones señaladas en anexo N°1 condiciones comerciales y administrativas. El trato directo o contrato será renovable por una única vez si la Universidad crea necesaria realizarlo.

7. DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

El Contrato administrativo podrá modificarse o terminarse anticipadamente por la Universidad de Tarapacá, sin derecho a indemnización alguna para el proveedor seleccionado, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- 1.- Por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- 2.- Por Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Se entenderá por incumplimiento grave: a.- La no entrega del producto, b.- El incumplimiento al pacto de integridad.
- 3.- En caso de disolución de la sociedad o empresa seleccionada y no tuviese continuidad legal.
- 4.- Por quiebra o el estado de notoria insolvencia del adjudicatario a menos que se entreguen cauciones para garantizar el cumplimiento de la obligación.
- 5.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 6.- Por aumento unilateral de los precios estipulados en el contrato.

El término anticipado del contrato administrativo será autorizado por el Rector, el Vicerrector, el Decano o Director de la Universidad de Tarapacá, según el caso, mediante decreto o resolución. A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo Término Anticipado de Contrato.

- 1 Detectada una situación que amerite la aplicación del Término Anticipado de Contrato, el responsable del respectivo contrato notificará inmediatamente de ello a la autoridad competente, Vicerrector, Director o Decano, según corresponda.
- 2.- El término anticipado del contrato administrativo será autorizado por la autoridad competente Vicerrector, el Decano o Director de la Universidad de Tarapacá, según el caso, mediante acto administrativo, deberá ser fundado y su procedimiento de acuerdo a lo prevenido en el artículo 79 ter del decreto N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y será notificado de la forma establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente.
- 3.- El adjudicatario podrá recurrir ante la autoridad competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 4.-La reclamación será resuelta por la autoridad dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. En la resolución que acoja el recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59° de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos

que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y será informado a través del sitio web www.mercapublico.cl.

En lo no contemplado en el procedimiento anterior, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 19.880 de Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

8. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.886 y en el N°77 del Reglamento de la Ley 19.886, el contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre los contratantes, debiendo emitirse el respectivo acto administrativo que lo autorice. No podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30 % del monto originalmente pactado. Debiendo emitirse el respectivo Decreto o Resolución que autorice, debidamente tramitada, y dejarse constancia por escrito en el respectivo Addendum firmado por ambas partes, el cual formará parte integrante del contrato.

9. FACTURACIÓN

La emisión de la factura del suministro de los bienes, deberá hacerse a nombre de la Universidad de Tarapacá, RUT N° 70.770.800-K, domicilio, Avenida General Velásquez 1775, Arica. El monto total debe indicarse en números enteros sin decimales, incluido el valor agregado (IVA), si corresponde.

10. MODALIDAD DE PAGO

La Universidad de Tarapacá pagará al proveedor el valor de la oferta adjudicada dentro de los 30 días corridos siguientes, contados desde la recepción de los bienes y/o servicios. La recepción conforme de los bienes y/o servicios, por el Jefe del centro de costo o por el usuario Responsable, habilitará a la universidad para solicitar al proveedor la emisión de la Factura. El valor de la facturación será expresado en UF. La Universidad podrá rechazar una factura o documento de cobro en el plazo de 8 días corridos desde la recepción del documento tributario de cobro. La Universidad de Tarapacá se reserva el derecho de suspender el pago en los plazos señalados precedentemente, en caso que no fueran recepcionados conformes los productos y/o servicios.

11. "POLÍTICA INTEGRAL CONTRA EL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO, PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes,

y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

12. PROGRAMA DE INTEGRIDAD Y COMPLIANCE DEL PROVEEDOR

Conforme al pronunciamiento N° E370752/2023 de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, respecto de diversas medidas tendientes a disminuir los riesgos de corrupción en los procesos de compras públicas de bienes y servicios regulados por la ley N° 19.886, que llevan a cabo los organismos de la Administración del Estado, el proveedor declara que, de contar con un Programa de Integridad aquel es conocido y cumplido por el personal de su empresa.

En este sentido, un programa de integridad consiste en definir procedimientos que permitan conocer aquellos riesgos de corrupción que existen en la gestión de una organización y diseñar estrategias para mitigarlos.

Si la información es afirmativa, el proveedor deberá adjuntar conjuntamente con la declaración jurada simple (para contratar) los siguientes documentos: 1.- Programa de Integridad. 2.- Medio de difusión.